

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIO DIGITAL PARA DAR A CONOCER LOS LOGROS GENERALES DEL PROGRAMA SUPÉRATE, DE REFERENCIA PS-CCC-PEPB-2023-0003.

ACTA Núm. 0038-2023

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M.) horas, se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ en su calidad de Presidente del Comité de Compras, en virtud de la Resolución Administrativa Núm.006-2022, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha quince (15) de agosto del dos mil veintidós (2022); y los señores **JOEL JOSÉ SOTO LITHGOW**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en su calidad de Director Financiero; **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en su calidad de Director Jurídico y asesor legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en su calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en su calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, e inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre:

1. Conocer y aprobar el informe de justificación de uso de la Excepción y Especificaciones Técnicas elaboradas por la señora Lily Luciano, Directora de Comunicaciones del Programa Supérate.
2. Conocer y aprobar el **Procedimiento de Excepción** para los **Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate**, de referencia **PS-CCC-PEPB-2023-0003**.

I) SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONSIDERANDO: Que, en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, recibió el requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios, mediante el cual fue requerido los Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate.

CONSIDERANDO: Que, fue recibido por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones el Certificado de Existencia de Fondos, de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), debidamente firmado y sellado por el Director Financiero, señor Joel José Soto, por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$295,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del requerimiento y monto ut supra indicado, fue realizada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, la Solicitud de Compra o Contratación, por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$295,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, Reglamento Núm. 543-12, establece que: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras públicas, de fecha ocho (8) de febrero de 2017, establece que: *“Los órganos y entes públicos sujetos a la instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria”,*

donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”.

II) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe justificativo realizado por la Dirección de Comunicaciones del Programa Supérate, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023), donde expresa, de manera clara y precisa, la necesidad de los **Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate**, así como las particularidades de la contratación en cuestión debido a que, dicho servicio requerido va dirigido a un público en específico, por lo tanto, la elección del medio de comunicación, se realizó a partir de un análisis para comprobar cuál sería aquel medio idóneo para la colocación de la publicidad en cuestión, tal y como se detalla a continuación: “...*Resulta necesaria la contratación de Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate, para la transmisión del programa especial por el aniversario del Programa Supérate, el cual está dirigido para toda la familia. En atención a lo anterior fue previamente seleccionado por el alto nivel de cobertura a nivel nacional para la difusión de los logros alcanzados por la institución, el medio de comunicación social digital y/o redes sociales el Nuevo Diario TV...*”.

CONSIDERANDO: Que, a partir de las justificaciones ut supra indicadas, el referido procedimiento corresponde a la modalidad de Procedimiento de Excepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 10, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... 10. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediaries”.

CONSIDERANDO: Que, tal y como detalla precedentemente, el primer elemento característico de esta excepción es que la contratación sea realizada directamente con los medios de comunicación social donde se pretende colocar la publicidad, es decir, una contratación directa sin el uso de intermediarios; y con ningún otro fin que no sea el de transmitir la publicidad oficial, tal y como se solicita en la orden de compra emanada por la institución a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción indica que, esta modalidad corresponde a una contratación por selección directa la cual, tal y como indica textualmente: “...*aplica en razón de la naturaleza del bien, servicio u obra, así como en situaciones específicas justificadas en la norma... por lo que la misma deberá siempre ser objetiva, y esto implica que se demuestre un juicio o valoración fundado en elementos de carácter exclusivamente técnicos, basados en los principios de la Ley y en el interés público...*”.

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, esta selección no nace de la comparación de varias ofertas, sino que es el resultado de que el Proveedor es el ofrece un mayor alcance al público al que pretende dirigirse la comunicación en cuestión, por lo que se aplica una causa imprescindible vinculada al sujeto.

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con las normativas legales y vigentes y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de agosto del 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Manual General de Procedimiento de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha 24 de enero del año 2023.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las Compras Públicas, de fecha 8 de febrero de 2017.

VISTO: El requerimiento interno realizado por la Dirección de Comunicaciones, en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El informe justificativo realizado por la Dirección de Comunicaciones, en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTAS: Las especificaciones técnicas del proceso realizadas por la Dirección de Comunicaciones, en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: La solicitud de compras realizada por la unidad operativa de compras y contrataciones realizada en fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Certificado de Existencia de fondos emitida por el Director Financiero en fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), por un monto por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$295,000.00).**

Después de valorados los documentos que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley Núm. 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, resolvió lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Procedimiento de Excepción para llevar a cabo los **Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate**, de referencia **PS-CCC-PEPB-2023-0003**.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Unidad de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del Procedimiento de Excepción, conforme la normativa y el Manual de Procedimientos de Excepción elaborado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública, proceder a publicar la presente acta en el portal correspondiente a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, en su calidad de presidente del Comité de Compra y Contrataciones, dio por cerrada la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar la presente acta.



Elpidio José García
Subdirector DAF y Presidente Comité Compras

Claudio Hidalgo Portes
Asesor del Comité de Compras




Joel José Soto Lithgow
Director Financiero



Amaury Rodríguez Javier
Director de Planificación y Desarrollo



Priscila A. Ocumarez Reyes
Representante de la Oficina de Acceso a la Información Pública